

consejo directivo



ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

XXI Reunión

comité regional

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD

XXIV Reunión



Santiago, Chile  
Octubre 1972

Tema 14 del proyecto de programa

CD21/6 (Esp.)  
21 agosto 1972  
ORIGINAL: INGLES

RELACION PORCENTUAL DE LAS CONTRIBUCIONES AL PRESUPUESTO ORDINARIO

En cuanto a la relación porcentual de las contribuciones al presupuesto ordinario, el Consejo Directivo en su XX Reunión aprobó la Resolución XXX. En cumplimiento de dicha Resolución, el Director tuvo el honor de presentar al Comité Ejecutivo, en su 68a Reunión, el documento informativo (CE68/12) que se acompaña como Anexo.

El Comité Ejecutivo, en su 68a Reunión, estudió el asunto y aprobó la siguiente:

RESOLUCION XXI

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado la base constitucional así como las políticas establecidas por el Consejo Directivo para calcular las contribuciones al presupuesto ordinario de la OPS, y teniendo en cuenta que se necesitaría una enmienda constitucional para modificar el sistema;

Reconociendo que mientras haya en la OPS Gobiernos que no son miembros de la OEA, el porcentaje real de la contribución de cada Gobierno será inferior al que aparece en la resolución sobre asignaciones, pero que cada Gobierno puede calcular fácilmente u obtener del Director su porcentaje real; y

Considerando que la situación actual no justifica que se modifique la Constitución de la OPS,

RESUELVE:

Solicitar al Director que proporcione anualmente al Comité Ejecutivo un documento similar al que fue presentado a la 68a Reunión del Comité (Documento CE68/12).

Anexo

comité ejecutivo del  
consejo directivo



ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

grupo de trabajo del  
comité regional

CD21/6 (Esp.)  
ANEXO

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



68a Reunión  
Washington, D. C.  
Julio 1972

Tema 20 del proyecto de programa

CE68/12 (Esp.)  
18 mayo 1972  
ORIGINAL: INGLES

RELACION PORCENTUAL DE LAS CONTRIBUCIONES AL PRESUPUESTO ORDINARIO

El Consejo Directivo en su XX Reunión aprobó la Resolución XXX en la que se solicitó al Director y al Comité Ejecutivo que realizaran ciertas gestiones en los términos siguientes:

1. Solicitar a la 68a Reunión del Comité Ejecutivo que estudie el método de presentación de la relación porcentual de las cuotas de los Estados Miembros al presupuesto ordinario en los documentos oficiales de la Organización.
2. Solicitar al Director que informe al Comité Ejecutivo sobre los antecedentes y otros factores relacionados con esta cuestión, entre ellos la información relativa a hechos que puedan afectar la base de financiamiento establecida en el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano.
3. Solicitar al Comité Ejecutivo que informe al respecto al Consejo Directivo en su XXI Reunión, y que, si lo estima necesario, presente recomendaciones sobre posibles métodos de presentación que indiquen en forma más conveniente los porcentajes de las cuotas de los Estados Miembros al presupuesto ordinario.

En cumplimiento de la solicitud del Consejo Directivo, el Director presenta a continuación la información solicitada.

El sistema de cuotas para apoyar el presupuesto ordinario de la OPS se rige por el Artículo 60 del Código Sanitario en el que se estipula que los gastos serán prorrateados entre los Gobiernos Signatarios sobre la misma base que los gastos de la Unión Panamericana\* y por el Artículo 24 de la Constitución en el que se dispone lo siguiente:

\* Organización de los Estados Americanos (OEA)

Obligaciones Financieras de los Gobiernos:

- A. La Organización será financiada por contribuciones anuales de los Gobiernos. Las contribuciones de los Gobiernos Miembros se determinarán de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano. Los Gobiernos Participantes efectuarán contribuciones anuales computadas sobre bases similares a las establecidas para los Gobiernos Miembros.

Para introducir cambios en el sistema de prorrateo sería necesario modificar la Constitución.

Se observará que el Artículo 24 de la Constitución no prevé la incorporación de los Gobiernos Participantes en la escala de cuotas de la OEA, sino que estipula que sus contribuciones se computarán "sobre bases similares". El Consejo Directivo, en su V Reunión aprobó la Resolución XL en la que se establece que las cuotas de los Gobiernos Participantes se computen sobre la base de la cantidad asignada per cápita al Estado Miembro que ofrezca el mejor término de comparación.

En la XVII Reunión, en 1967, el Consejo Directivo aprobó la Resolución XXVIII, en virtud de la cual se continuaría aplicando el concepto de computar la contribución de los países no miembros de la OEA, ya sea Gobiernos Participantes o Gobiernos independientes a base de la equivalencia, pero estipuló que a ninguno de estos Gobiernos se asignaría menos de la cuota mínima conforme a la escala de la OEA.

El sistema de la OEA de calcular la escala de cuotas para el presupuesto es como sigue:

- a) La cuota de los Estados Unidos de América representa el 66%.
- b) El otro 34% está dividido entre los Gobiernos restantes incluidos en la escala, en la proporción que estos Gobiernos tienen entre sí en la escala de cuotas de las Naciones Unidas. En consecuencia, la escala de la OEA se revisa cada año con respecto al grupo de países que en conjunto contribuyen con 34%.
- c) El cálculo precedente está sujeto a la limitación de que la contribución per cápita de un Gobierno Miembro no debe ser mayor que la del principal contribuyente.

La computación de las cuotas de la OPS se realiza en dos etapas, a saber:

- a) La escala porcentual de la OEA se aplica a los Gobiernos Miembros de la OPS. Resulta así un grupo cuyo porcentaje alcanza a 100.
- b) Se calcula un porcentaje de equivalencia para aquellos Gobiernos que no son miembros de la OEA, es decir los Gobiernos Miembros, Canadá y Guyana, y los Gobiernos Participantes, Francia, Reino de los Países Bajos y Reino Unido. Todos estos países están comprendidos en la disposición mencionada en el párrafo c) precedente, de modo que sus cuotas porcentuales se basan en la contribución per cápita del mayor contribuyente.

Al aplicar el método de cálculo descrito a la propuesta presupuestaria para 1973 se obtienen los porcentajes consignados en el proyecto de resolución sobre asignaciones que figura en el Programa y Presupuesto, Documento Oficial No. 114. El total de los porcentajes para ambos grupos de países asciende a 107.65. Para calcular las contribuciones, el presupuesto total integrado por cuotas, de \$22,108,146, es dividido por 107.65 y multiplicado por 100. Se obtiene así la cifra de \$20,537,061 a la cual se aplican todos los porcentajes individuales para determinar las cuotas respectivas según se indican en la columna de cuota bruta. Los créditos del Fondo de Igualación de Impuestos se calculan en la misma proporción y se deducen de la cuota bruta. Los saldos resultantes, más cualesquiera ajustes por impuestos aplicados a los emolumentos del personal de la OPS constituyen la cuota neta de los Gobiernos respectivos.

Es evidente que el método de computación y presentación descrito no refleja la relación porcentual efectiva de las contribuciones de los Gobiernos de la OPS al presupuesto ordinario. Cualquier Gobierno que desee conocer el porcentaje que le corresponde debe solamente dividir su cuota, como se indica en la columna correspondiente a cuota bruta, por la cifra total de estas cuotas para todos los Gobiernos. Con fines de información se presenta en el Anexo el porcentaje efectivo correspondiente a las cuotas propuestas para 1973.

Como se señaló al principio de este documento, para modificar la Constitución sería necesario cambiar la base del cálculo de las cuotas de la OPS. La presente escala se basa en la que rige en la OEA y en el método de presentación esta relación directa es evidente.

Anexo

CUADRO INFORMATIVO EN EL QUE SE INDICAN LOS PORCENTAJES EFECTIVOS  
CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS DE 1973 DE ACUERDO CON LA PROPUESTA  
PRESUPUESTARIA CONSIGNADA EN EL DOCUMENTO OFICIAL NO. 114

(1) País	(2) Escala de la OEA %	(3) Cuota bruta <sup>a</sup> EUA\$	(4) Porcentajes efectivos %
Argentina	6.89	1,415,003	6.40
Barbados	0.08	16,430	.07
Bolivia	0.32	65,719	.30
Brasil	6.49	1,332,854	6.03
Chile	1.63	334,754	1.51
Colombia	1.54	316,271	1.43
Costa Rica	0.32	65,719	.30
Cuba	1.30	266,982	1.21
República Dominicana	0.32	65,719	.30
Ecuador	0.32	65,719	.30
El Salvador	0.32	65,719	.30
Guatemala	0.41	84,202	.38
Haití	0.32	65,719	.30
Honduras	0.32	65,719	.30
Jamaica	0.32	65,719	.30
México	7.13	1,464,291	6.62
Nicaragua	0.32	65,719	.30
Panamá	0.32	65,719	.30
Paraguay	0.32	65,719	.30
Perú	0.81	166,350	.75
Trinidad y Tabago	0.30	61,611	.28
Estados Unidos de América	66.00	13,554,459	61.31
Uruguay	0.57	117,061	.53
Venezuela	3.33	683,884	3.09
Subtotal	<u>100.00</u>	<u>20,537,061</u>	<u>92.91</u>
<u>Porcentajes del equivalente</u>			
<u>Otros Gobiernos Miembros</u>			
Canadá	6.72	1,380,091	6.24
Guyana	0.24	49,289	.22
<u>Gobiernos Participantes</u>			
Francia	0.23	47,235	.21
Reino de los Países Bajos	0.19	39,020	.17
Reino Unido	<u>0.27</u>	<u>55,450</u>	<u>.25</u>
Subtotal	<u>7.65</u>	<u>1,571,085</u>	<u>7.09</u>
Total de las cuentas, todos los países	<u>107.65</u> =====	<u>22,108,146</u> =====	<u>100.00</u> =====

<sup>a</sup> La cuota neta para cada Gobierno se obtiene deduciendo el crédito del Fondo de Igualación de Impuestos y agregando cualesquiera ajustes para tener en cuenta impuestos aplicados a los emolumentos del personal de la OPS, como se indica en el Documento Oficial No. 114.